



COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y ASOCIADOS
"COOPEMINAS"

ACUERDO No. 129 DE 2016

**POR EL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO DEL BENEFICIO SOCIAL QUE
OTORGA COOPEMINAS POR ANTIGÜEDAD A SUS ASOCIADOS.**

El Consejo de Administración de la Cooperativa de Empleados del Sector Minero Energético y Asociados "COOPEMINAS", en uso de sus facultades legales, estatutarias, y

CONSIDERANDO:

1. Que de acuerdo con el mandato de la Asamblea General Ordinaria es necesario que el Consejo de Administración reglamente la manera de hacer efectivo el beneficio social que otorga Coopeminas por antigüedad a sus asociados.
2. Que es necesario hacer claridad sobre las alternativas que ofrece la cooperativa al asociado para el otorgamiento del beneficio social por antigüedad.
3. Que la Asamblea General Ordinaria de Asociados en su reunión del día 15 de marzo de 2014, Acta L 50 aprobó que COOPEMINAS otorgara el beneficio social por antigüedad a través de una de las siguientes tres alternativas: Mediante una tarjeta de regalo de un almacén de grandes superficies; como un abono que incremente los aportes o como abono a la deuda del asociado.

RESUELVE:

ARTICULO 1º. Coopeminas emitirá un comunicado a todos sus asociados anexando un formato en el cual este escogerá una de las alternativas para el otorgamiento del beneficio social por antigüedad.

ARTICULO 2º. Los asociados tendrán un plazo máximo de hasta cinco (5) días calendario, una vez enviado el formato, para diligenciarlo y retornarlo a la cooperativa, para que ésta pueda proceder a realizar las proyecciones respectivas, en cuanto al otorgamiento del beneficio en mención.

ARTICULO 3º. Si los asociados no diligencian el formato, ni hacen saber a la administración de la cooperativa su decisión al respecto, Coopeminas asumirá que su deseo es recibir el beneficio en una tarjeta regalo de un almacén de grandes superficies.



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS DEL SECTOR MINERO ENERGÉTICO Y ASOCIADOS
"COPEMINAS"**

ARTICULO 4º. Coopeminas recibirá solicitudes para la entrega del beneficio social máximo hasta el último día del mes de octubre del año en curso, ya que debe tomar las medidas administrativas correspondientes para la entrega del mismo.

ARTICULO 5º. El presente Acuerdo rige a partir del veintisiete (27) de julio de dos mil dieciséis (2016) fecha de su aprobación mediante acta No. 451 del Consejo de Administración.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE.


OCTAVIO MOLINARES CORTES
Presidente, ad-hoc
Consejo de Administración


LUZ MELIDA OROZCO CABEZAS
Secretario
Consejo de Administración